

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico. "2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 20 DE ABRIL DE 2010 EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la <u>debida</u> anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11 Palacio de Gobierno Planta Baja CP 78000 Tel. 144-26-14 Fax Ext. 263 San Luis Potosí, S.L.P. Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuìn, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuìn, S.L.P. Lic. Rafael Rodríguez Pérez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha doce de marzo del año dos mil diez, aprobó por acuerdo Unánime el **Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuìn, S. L. P. El que suscribe C. Profr. Rigoberto Rivera Romero, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuìn, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día doce de marzo del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí y ARTICULO 31 Apartado B) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que Establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos Municipales del Estado de San Luís Potosí.

SEGUNDO.- El presente Reglamento tiene como finalidad principal regular y normar la nomenclatura y la asignación de los números oficiales en el municipio de Tamuín, S.L.P., por medio de procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Tamuín, S.L.P. así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia ya que es de vital importancia que la ciudad crezca en forma ordenada y regulada.

Por lo expuesto, se expide el presente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.

TÍTULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÌTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1°.- El presente Reglamento se expide de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en sus artículos 31, inciso B, fracción I, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos, sus disposiciones son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías publicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Tamuín, S.L.P. así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) REGLAMENTO: El presente ordenamiento;
- b) MUNICIPIO: El Municipio de Tamuín, S.L.P.;
- c) AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno del Municipio de Tamuín, S.L.P:
- d) NÚMERO OFICIAL: La numeración o número especifico que se le asigna a un predio urbano o suburbano;
- **e) NOMENCLATURA:** La denominación o nombre especifico que se asigne a las vías y/o espacios abiertos públicos;
- f) VIAS PÜBLICAS: Espacios públicos destinados para el transito de personas y/o vehículos;
- g) ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS: Cualquier construcción o área de utilidad publica;

- h) **DIGITOS:** Son los números en cerámica o material autorizado que corresponderá al numero oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble; y
- i) DIRECCION.- La Dirección de Catastro Municipal.

CAPITULO II DE LOS NUMEROS OFICIALES

Articulo 3°.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la ordenación y denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Tamuín, S.L.P., así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Articulo 4°.- El número oficial deberá ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

Artículo 5°.- Los números deberán estar a la vista y tendrán un mínimo de 15 centímetros.

Artículo 6°.- En el caso que la Dirección proporcione los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Articulo 7°.- Es obligación de la Dirección, dar aviso a las Direcciones de Obras Publicas y Dirección de Agua Potable, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de las vías públicas o numeración de los predios o fincas de la Municipalidad.

Artículo 8°.- Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 9°.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Artículo 10.- Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de los mismos.

Articulo 11.- Las vías que cuenten con bocacalles o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengan con una numeración ascendente.

Articulo 12.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un numero cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedara de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 13.- Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del Municipio serán los siguientes:

a) EJE NORTE: Sobre la Jarrilla a partir de la Ave. Pedro Antonio Santos rumbo hacia el aeropuerto;

- b) EJE ORIENTE: Sobre la Av. Pedro Antonio Santos a partir de la Calle Jarrilla rumbo a Tampico; y
- c) EJE PONIENTE: Sobre la Calle Reforma a partir de la Calle Jarrilla rumbo a la Nestle

Artículo 14.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el solicitante;
- b) Copia de recibo de pago del trámite:
- c) Copia del recibo del impuesto predial al corriente;
- d) Copia de identificación oficial del propietario o albacea; y
- e) Identificación previa por el solicitante del predio que requiere numero oficial.

Artículo 15.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 16.- En el cambio de numeración se le dará 120 días para que el número exterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior por personal de la Dirección.

Artículo 17.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la solicitud.

Artículo 18.- La Dirección proporcionara un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Articulo 19.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías publicas creadas por en el fraccionamiento, misma que deberá ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien una calle cerrada principiaran con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Articulo 20.- En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del numero general de la propiedad privada seguida del numero interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignaran letras a los edificios principales asignando números interiores.

Artículo 21.- El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA

Articulo 22.- La Autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de los centros de población;
- b) Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;
- c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible;
- d) Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres:

- e) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la Republica;
- f) Para la nomenclatura podrá utilizarse el nombre de personas finadas; y
- g) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

Articulo 23.- Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Ayuntamiento, sea por mutuo propio o en representación de la iniciativa de cuando menos la mayoría de los vecinos;
- b) Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva si no existiese que se cree nombrando a 2 o 3 regidores- por escrito, para su estudio o análisis;
- c) La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión de cabildo junto con la propuesta; y
- d) Aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, dando aviso las oficinas Estatales y Federales respectivas.

Articulo 24.- Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitaran con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior de los fraccionamientos; si en un término de 30 días hábiles la comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, se entenderá como aprobada.

Artículo 25.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Obras Publicas.

Articulo 26.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la Autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 27.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además nombre de colonia, código postal y sector correspondiente.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Obras Publicas, y el Ayuntamiento aprobará la donación.

Artículo 29.- La Dirección de Obras Públicas, determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

MARTES 20 DE ABRIL DE 2010

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Articulo 31.- Únicamente la Autoridad Administrativa Municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de numero oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la Autoridad Municipal, la violación de esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración;
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la Autoridad Municipal los números que fueron asignados por la Dirección;
- c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios;
- d) No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos; y
- e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

Articulo 33.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que este y los demás Reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Publico para la iniciación de la Averiguación correspondiente.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Articulo 34.- Para la aplicación de las sanciones la Autoridad Municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Articulo 35.- La violación a los artículos 31 y 33 de este Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente a diez Salarios Mínimos Generales de Zona (SMGZ).

Articulo 36.- La violación al articulo 32 inciso a) de este Reglamento, será sancionado con el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Generales de Zona (SMGZ), sin perjuicio de cubrir los daños causados y hacer del conocimiento a la Autoridad Competente.

Articulo 37.- La violación al articulo 32 inciso b) de este Reglamento, será sancionado con el equivalente de diez **SMGZ**, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

Artículo 38.- Cualquier otra violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionara con quince **SMGZ**.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Desde el inicio de entrada en vigencia de este Reglamento, el H. Ayuntamiento, procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura existente.

Se aprueba el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Tamuín, S. L. P..

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE SINDICO MUNICIPAL (Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

PROFA. ROSAURA ALONZO MARTINEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUAN JUAREZ SALAZAR SEGUNDO REGIDOR (Rúbrica)

PROFR. NICOLAS VAZQUEZ SANTILLAN TERCER REGIDOR (Rúbrica)

ING. JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. IGNACIO PIÑA ESTRADA QUINTO REGIDOR (Rúbrica)

C. LEODEGARIO BUSTOS NUÑEZ SEXTO REGIDOR (Rúbrica)

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (Rúbrica)

